

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Desde que V. M. tuvo la dignacion de confiarme el difícil cargo de Ministro de marina que hoy ejerzo, ni un solo instante he separado de mí la idea de ocuparme sin descanso en todo lo que contribuya á corresponder agradecido á la benevolencia de V. M., y á ofrecer mis débiles esfuerzos en beneficio del ramo de la armada á que tengo la honra de pertenecer. Pero imposible sería desarrollar completamente mi pensamiento si antes de todo no me ocupase de mejorar la direccion y gobierno de la marina, dándole una nueva forma que en mi juicio sea más propia para conseguir que tan interesante brazo de la fuerza pública preste al Estado toda la utilidad que debe esperarse de su buena organizacion é importante servicio. No desconozco, Señora, que esta gigantesca empresa, que otros mas expertos Ministros han ensayado, es superior á mis luces y tal vez á mis conocimientos; mas mi deseo y buena intencion se sobreponen á todos los obstáculos, y el bien del servicio y de la marina de guerra vienen á ser unos agentes poderosos que me impelen á arrostrar tan grande empeño.

Diferentes han sido las clases de Gobierno que en varias ocasiones han regido los destinos de la armada; pero ninguno ha llenado completamente el fin principal que se propusieron sus ilustrados autores, que no fue ni puede ser otro que el de tener una institucion á la vez conservadora de la marina militar y protectora de los intereses de la mercante.

La corporacion que sea cabeza de tan interesante ramo es preciso que reúna en sí vastas atribuciones y extensos conocimientos, y que no haya, ni en lo militar, ni en lo facultativo, ni en lo administrativo y económico nada que quede segregado de su vigilancia é inspeccion, único medio de que resulte un todo perfecto que llene en lo posible los grandes deseos de V. M. y el fin de mis desvelos en esta parte. Regularizar este principio, fomentar ambas marinas, traer á un centro comun los diversos ramos de que se compone la de guerra, mejorar la construcción naval introduciendo en ella los adelantos que la ciencia ha proporcionado modernamente, levantar nuestros arsenales á la altura que corresponde á una nacion marítima, proporcionar apoyo al comercio, sostener la moralidad y disciplina en todos los cuerpos y clases que constituyen la marina militar, procurar las economías racionales en las distribuciones de sus fondos, é ilustrar los expedientes, proponer para ascensos y destinos, hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y Reales órdenes, y aconsejar al Gobierno cuanto crea útil y conveniente al bien del servicio público; estas son, Señora, las grandes atribuciones que se confían á dicha corporacion, y que no siempre han caminado juntas en las variadas organizaciones que hasta ahora ha tenido. Me abstengo de asegurar si el plan que he concebido llenará cumplidamente el objeto; pero daré al menos un testimonio de mi anhelo por lograrlo, y quedaré satisfecho si, aunque no en todo, he podido en parte hacer algo útil para mejorar la

condicion de este cuerpo. El Consejo de Ministros, que ha examinado con detenimiento esta idea, la encuentra útil y conveniente, cuyo parecer me anima á presentarla á V. M., como lo verifiqué, sometiéndola á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto, que en nada aumenta el costo que hoy tiene la junta de direccion que se extingue.

Madrid 15 de Setiembre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Dios Sotelo.

REAL DECRETO.

Convencida de la necesidad de hacer alguna salubre variacion en la parte directiva de la armada para que pueda llenar su alto cometido de la manera mas conducente y provechosa á los grandes intereses de la marina de guerra, procurando tambien que atraiga á sí la parte administrativa de la misma armada, y que sea á la vez consultiva para que con sus luces y consejo ilustre al Gobierno en aquellas materias facultativas y económicas que así lo requieran, y conformándome con lo expuesto acerca del particular por mi Ministro de Marina y por el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidas la direccion y mayoría generales de la armada y la actual junta de direccion.

Art. 2.º En su lugar se crea otra con el nombre de Junta directiva y consultiva de la Armada.

Art. 3.º Se compondrá de un presidente, que lo será el Capitan general de la armada; de un vicepresidente, teniente general, y de cinco vocales; dos de ellos jefes de escuadra, uno intendente y los dos restantes brigadieres. Luego que se restablezca el cuerpo de ingenieros, el jefe del mismo será vocal nato de esta junta. Ademáshabrán en ella dos secretarios, el primero capitan de navío, y el segundo de igual clase ó de la de fragata, ambos sin voto.

Art. 4.º Las atribuciones que conceden las ordenanzas generales de la armada al director y mayor general quedan refundidas en esta corporacion, inclusa la inspeccion del cuerpo de artillería, la del colegio militar de aspirantes de marina, y las funciones que correspondieron al intendente general del ramo, excepto el juzgado de marina en la corte, del cual continuará siendo jefe el Capitan general.

Art. 5.º Cada vocal tendrá á su cuidado uno de los ramos en que se divide la armada en esta forma: un jefe de escuadra encargado del material de arsenales y buques; otro del personal del cuerpo general, del de artillería y del de sanidad de la armada con el detalle de los cuerpos de la misma; el intendente, de lo relativo al personal del cuerpo administrativo de la armada, y lo correspondiente á la contabilidad; un brigadier, del material de artillería, de la parte científica y de la construcción naval, y el otro, de las matriculas y capitánias de puerto.

Art. 6.º La junta directiva formará y someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de un mes, contado desde el día de su instalacion, el reglamento para su régimen interior, bien especificado y conciso, aunque con la claridad que conviene para su mejor observancia.

Art. 7.º Tambien propondrá el número de oficiales con que haya de ser dotada su secretaría, así como sus clases, teniendo presente que, habiendo de subdividirse la junta en tantas comisionas como son sus vocales, á cada una de estas ha de estar afecto el oficial ó oficiales de la propia secretaría que parezcan suficientes al desempeño de sus negociados respectivos. El archivo ha de quedar en los términos en que hoy se encuentra.

Art. 8.º Los vocales estarán obliga-

dos á revistar los ramos que respectivamente tienen á su cargo, siempre que la junta lo juzgue conveniente, previa la oportuna propuesta y aprobacion del Gobierno.

Art. 9.º Subsistirá en la secretaría de la junta directiva la seccion de contabilidad que hoy tiene la que se extingue, dotada con el número de oficiales que le señala el vigente reglamento del cuerpo administrativo, á fin de que entienda como ahora en todas las materias administrativas, en la formacion de presupuestos, propuestas mensuales para la distribución de caudales y redaccion de la cuenta general.

Art. 10.º El cúmplase en las Reales patentes, nombramientos y despachos, que siempre han tenido este requisito, lo pondrá en lo sucesivo el Capitan general de la armada, como presidente de la junta directiva.

Art. 11.º Se señalan para gastos ordinarios de esta corporacion y su secretaría, comprendiendo los del detall, 30,000 rs. anuales líquidos.

Art. 12.º En el primer presupuesto que se presente á las Cortes se incluirán los sobresueldos que deban disfrutar los vocales de la junta y los oficiales de su secretaría en razon al mayor gasto que les origina la residencia en la corte.

Art. 13.º Los vocales podrán representar directamente al ministerio de Marina en todos sus asuntos personales.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REALES DECRETOS.

Visto el artículo 1.º de mi Real decreto de 15 de Abril de este año, que previene que la formacion de toda compañía por acciones ha de ser autorizada por un Real decreto:

Vistos los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma Real disposicion, que requieren que el objeto de la compañía sea de conveniencia general ó comun, que cuente con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que obtengan mi aprobacion la escritura de establecimiento y los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la compañía, y oido el dictámen del Consejo Real, vengo en declarar el establecimiento de la compañía anónima minera la Esperanza, comprendido en la primera parte del artículo 2.º de mi Real decreto de 15 de Abril último, y en autorizar á D. Francisco Mazarredo, D. Francisco Javier Mugartegui y Elio, D. Manuel Mazarredo, D. Diego Mugartegui, D. Carlos Pasteur d'Etreillis, D. Francisco Javier Mugartegui y Parga, D. Antonio Martínez y D. Vicente Gutierrez Piñero de la Peña para proceder á la formacion de la compañía, y en aprobar la escritura y reglamentos presentados por los mismos con las modificaciones siguientes: Primera, que el pago de las acciones que se expendan se hará al contado ó en los plazos convencionales que el director, en union con la junta de intervencion, convenga con los tomadores; y segunda, que la compañía ha de quedar obligada á ejecutar sus trabajos, y á observar exactamente en todas sus partes las leyes, decretos y reglamentos vigentes del ramo de minería.

Y por último, habiendo acreditado estos interesados que está ya colocada la mitad del capital necesario para los trabajos, es mi voluntad que se haga efectivo en el término de dos meses el 40 por 100 de dicha cantidad ya colocada, sin lo cual no se considerará constituida oficialmente la compañía ni ejercerá funciones de tal.

Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Genaro María Gamiz, oficial primero que fue del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en nombrarle archivero general del propio ministerio, con el goce del sueldo de 24,000 rs. de vellón anuales, asignados á este empleo por mi Real decreto de 13 del actual.

Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

S. M. la Reina se ha dignado nombrar por Reales decretos de 8 y 15 del corriente mes gefes políticos:

De Cádiz á D. Dionisio Gainza, que lo era de Toledo.

De Toledo á D. Luis Manresa, electo de Gerona.

De Leon á D. Juan Herrero y Rero, secretario de gobierno político de primera clase.

De Castellon de la Plana al coronel D. Fernando María Ferrer, que lo ha sido de varias provincias.

De Tarragona á D. Luis Alonso Flores, secretario del gobierno político de Sevilla.

De Gerona al coronel de infantería D. Domingo Portefaix.

De Teruel á D. Manuel Bray, que lo ha sido de Albacete.

Y al mismo tiempo se ha servido S. M. declarar cesantes á

D. Ventura Diaz, gefe político de Barcelona, y á D. José de Garibay, que lo es de Albacete, nombrando en reemplazo de este último á D. Antonio Fernandez Gollín, que ha desempeñado el mismo destino en la provincia de Castellon de la Plana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Navarra, con fecha 14 desde Pamplona, dice que los enemigos del reposo público tratan de introducir la desunion en las leales tropas que guarnecen aquella plaza, propagando al efecto las insidiosas voces de que parte de las autoridades y de aquellas intentaban una rebelion: con este motivo asegura que, tanto las autoridades como el ejército de Navarra, estan prontos, si necesario fuere, á sacrificar su existencia en cumplimiento de sus deberes, patentizando que nunca, por nada ni por nadie, faltarán á la lealtad que tienen jurada á su Reina, ni á la obediencia que deben á su Gobierno.

Dicho Capitan general remite la alocucion que con tal motivo habia dirigido á las tropas, y es como sigue:

Capitanía general de Navarra.—Estado mayor.—Soldados: Los enemigos del reposo público, mal avenidos con el que afortunadamente se goza en esta provincia, recurren para alterarlo á las mas groseras calumnias. Suponen, y así lo publican, que en vosotros y en vuestros gefes y autoridades pueden faltar la lealtad hacia nuestra Reina y la obediencia á su Gobierno. Lo que intentan es sembrar la desunion y la desconfianza en las filas del ejército; pero no lo conseguirán. Vosotros, como hasta aqui, seréis siempre disciplinados, y como soldados españoles sabreis morir, si preciso fuera, en defensa de nuestra Soberana y de su Gobierno, en lo que os daría el ejemplo el Capitan general—Joaquín Bayona.—Pamplona 14 de Setiembre de 1847.

El Capitan general de Cataluña, en 13 del corriente, y con referencia á un parte recibido del comandante general de Lérida, participa á este ministerio que el cabo de mozos de la escuadra D. Domingo Sagués, habiendo tenido este confianza reservada de que se intentaba robar y asesinar al alcalde de Corbius por una partida de ladrones, tomó las medidas necesarias para lograr su captura. Al efecto se apostaron aquellos en la casa de dicho alcalde, en la cual se presentaron efectivamente cuatro ladrones armados pidiendo al alcalde el dinero ó la vida, en cuyo momento los mozos les intimaron la rendicion; y no queriendo obedeecer, les hicieron fuego, quedando muerto en el acto uno de los ladrones, poniéndose en fuga los tres restantes, que fue-

ron detenidos á la puerta de la calle por la restante fuerza de los mozos, los que se batieron con aquellos los tres facinerosos, y herido de gravedad el mozo José Tort.

Dicho Capitan general recomienda al cabo D. Domingo Sagués y al herido José Tort, así como á los demas mozos de la escuadra por el importante servicio que prestaron.

El comandante general de la provincia de Lérida, con la de 14, tambien participa que resulta inexacta la noticia anunciada de la entrada de 72 facciosos en el Valle de Andorra, reduciéndose este número á solos siete que penetraron á beneficio de la gran reunion de Franceses en la montaña de Circo con motivo de una funcion campestre tenida por aquellos; que ha sido capturado en Borjas un prófugo, y que se ha presentado acogiéndose á indulto en la villa de Agramunt un faccioso.

El Capitan general de las provincias Vascongadas, en parte telegráfica del 16 á las dos de la tarde, dice que los siete sublevados en el Valle de Carranza, desarmados y sin amparo ni proteccion en el país, ya no tienen importancia, y se presentarán desde luego.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1841 deseen presentar créditos á capitalizar con opcion á los intereses del decimoquinto semestre de la deuda del 3 por 100 que vencerá en 31 de Diciembre de este año, pueden verificarlo indistintamente de los cupones del 4 y 5 por 100 y demas documentos comprendidos en dicha operacion en los martes y miércoles de cada semana, que no fueren festivos, de diez á dos del día, desde el 21 del actual hasta el 1.º inclusive del referido Diciembre.

Asimismo, y teniendo presente que la renovacion de los títulos de la renta del 3 por 100 está próxima á su término, la direccion ha acordado que solamente en los lunes de cada semana se admitan á renovar esta clase de créditos, y los del 4, 5 por 100 y deuda sin interes los sábados que no fueren festivos. Madrid 17 de Setiembre de 1847.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia que á continuacion se expresa estan señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín oficial* de venta de las mismas de 13 del corriente, los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en los mismos dias y hora de doce á una, ante el Sr. juez de primera instancia y esribano que se dirá, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Día 19 de Octubre ante los Sres. D. Migue Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

Dehesa del Turuñu'o, provincia de Cáceres, perteneciente á encomiendas vacantes que usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio.—Relacion de las porciones de mayor cuantía en que ha sido tasada dicha dehesa y capitaliza la por la contaduría.

MILLAR DE MACARRA.

4.ª Suerte Macarrito, desde el arroyo de los Ladrones á Salor, y de este al regato abajo de Cantillana, un poco abajo el Salor, y de este al regato arriba Guadalupe, que confina con el, porque vuelve al regato de los Ladrones, contenido 90 fanegas de tierra de segunda calidad, 99 de tercera y 34 de quinta, con árboles de encina, tasada en 39,390 rs., que es el presupuesto en venta por arrojar menor cantidad la capitalizacion al respecto del total rentando de la dehesa, segun al final se manifestará.

3.ª Suerte de tierra llamada los Muertos, se deslinda con la anterior el camino adelante de la Aliseda al dar al camino de la casa, este adelante hasta el regato que baja al manantío del Cochino; tiene 43 fanegas de segunda calidad y 38 de tercera, con arbolado de encina, tasado en 20,210 rs., que es el presupuesto en venta.

